

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUIGITRUCKS S.A. QUE HACEN LOS SEÑORES: SEGUNDO GILBERTO CHIMBO PACHECO; ÁNGEL EUCLIDES YUNAPANTA CHIMBO; JOSÉ CASTRO PAUCAR; WILMER ALFREDO ARANA SIMARRA; SALVADOR CHÁVEZ LÓPEZ; EDUARDO GUALANCAÑAY LEMA; LUIS SIMÓN GUARACA LÓPEZ; ARMANDO JUAN PILATAXI ILBAY; SEGUNDO JAIME PILATAXI ILBAY; CESAR ENRIQUE CAYO CASA; JOSÉ OLMEDO PAUCAR PAUCAR; Y, LEONARDO VICENTE SALDAÑA PLAZA.

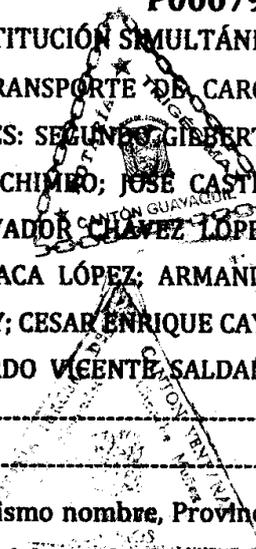
CUANTIA: INDETERMINADA.

En la Ciudad de Ventanas, cabecera Cantonal de su mismo nombre, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece, Ante mi ABOGADA: LUZ MERCEDES CHENCHE MUÑOZ - NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTON VENTANAS, comparecen los señores: SEGUNDO GILBERTO CHIMBO PACHECO; ÁNGEL EUCLIDES YUNAPANTA CHIMBO; JOSÉ CASTRO PAUCAR; WILMER ALFREDO ARANA SIMARRA; SALVADOR CHÁVEZ LÓPEZ; EDUARDO GUALANCAÑAY LEMA; LUIS SIMÓN GUARACA LÓPEZ; ARMANDO JUAN PILATAXI ILBAY; SEGUNDO JAIME PILATAXI ILBAY; CESAR ENRIQUE CAYO CASA; JOSÉ OLMEDO PAUCAR PAUCAR; Y, LEONARDO VICENTE SALDAÑA PLAZA, portadores de las cédulas de ciudadanía números; Cero seis cero dos cinco siete seis nueve dos - ocho; Uno ocho cero dos siete cuatro nueve cinco ocho - ocho; Cero seis cero uno seis siete cuatro seis tres - tres; Cero ocho cero uno siete cinco cero cuatro cuatro - nueve; Uno dos cero tres cuatro cuatro nueve cuatro uno - seis; Cero seis cero dos cinco cuatro tres cinco nueve - siete; Cero seis cero dos dos ocho seis tres ocho - siete; Uno dos cero tres uno cinco tres uno nueve - cero; Uno dos cero dos nueve cinco dos ocho seis - cinco; Cero cinco cero cero ocho nueve nueve dos tres - dos; Cero seis cero dos ocho siete dos tres uno - nueve; Uno dos cero seis uno cuatro uno uno cinco - cero, a quienes en adelante y para mayor facilidad se los conocerán como **LOS ACCIONISTAS, DE LA COMPAÑÍA DE**

TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUIGITRUCKS S.A. Todos idóneos y CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

21/04/2013

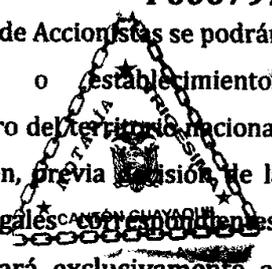
NOTARIA TERCERA DEL CANTON VENTANAS



capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos y de tenerlos presentes Doy fe. Bien instruidos de la naturaleza, objeto y efectos legales que produce el presente instrumento público al cual proceden de una manera libre y voluntaria, sin presión ni coacción alguna para su celebración, previo a su otorgamiento los comparecientes me presentan una minuta, la misma que copiada a continuación en su integridad dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: 1.- Segundo Gilberto Chimbo Pacheco; 2.- Ángel Euclides Yunapanta Chimbo; 3.- José Castro Paucar; 4.- Wilmer Alfredo Arana Simarra; 5.- Salvador Chávez López; 6.- Eduardo Gualancañay Lema; 7.- Luis Simón Guaraca López; 8.- Armando Juan Pilataxi Ilbay; 9.- Segundo Jaime Pilataxi Ilbay; 10.- Cesar Enrique Cayo Casa; 11.- José Olmedo Paucar Paucar; 12.- Leonardo Vicente Saldaña Plaza. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los Comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO UNO: DENOMINACION.-** La denominación de la Operadora será: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUIGITRUCKS S.A.**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizaren la compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes. **ARTICULOS DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de San Juan, del Cantón Pueblo Viejo,

2

Provincia de Los Ríos. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa resolución de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.



ARTÍCULO TRES: OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.

ARTÍCULO CUATRO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS, ARTÍCULO CINCO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de **UN MIL DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en Cincuenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de USD. (\$ 20,00) veinte dólares de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEIS: TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 01 al 50, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.

ARTICULO SIETE: VOTO.- Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada,

NORMA JURISDICCIONAL DEL
CANTÓN VENAFÍAS
Alf. M...
M...
M...

CERTIFICADO con
COPIA DEL ORIGINAL

VENAFÍAS
CANTÓN VENAFÍAS

acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTÍCULO OCHO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.**- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO NUEVE: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.**- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DIEZ: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la

numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez.

ARTICULO QUINCE: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO DIECISÉIS: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el día de la convocatoria ni el de realización de la Junta.

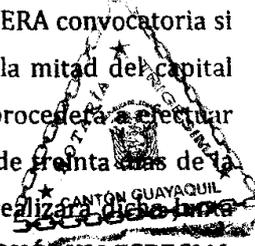
ARTÍCULO DIECISIETE: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

ARTÍCULO DIECIOCHO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DIECINUEVE: QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá

S

considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicho acto con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VEINTE.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos, más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO VEINTIUNO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; Aprobar las políticas administrativas de la empresa; Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales



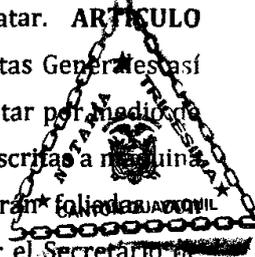
NOTARIA TERCERA DEL
 CANTÓN VENTURAS
 A.E. M...

**CERTIFICO QUE ES FIEL
 COPIA DEL ORIGINAL**

22/04/2013

pertinentes; Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, fijar sus retribuciones, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes Estatutos; Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTÍCULO VEINTITRÉS: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO VEINTICUATRO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los

asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO VEINTICINCO: LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán numeradas con una numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.



ARTÍCULO VEINTISÉIS: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.

ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; Suscribir el nombramiento de Gerente General; Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTÍCULO VEINTIOCHO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la

NOTARÍA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 M. C. [Signature]
 Al. G. Acosta

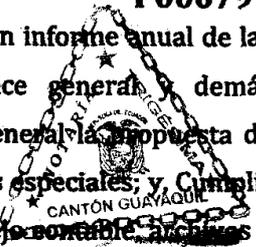
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

27/04/2013
 [Signature]

Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DE LA REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA: ATRIBUCIONES GENERALES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTÍCULO TREINTA UNO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a reuniones de Junta General; Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; Administrar y dirigir las labores del personal; Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas;

10

Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.



TITULO IV DE LA FISCALIZACION ARTICULO TREINTA Y DOS.- DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-

Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- CONVOCATORIA A LOS COMISARIOS.-

El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.

TITULO V DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS ARTICULO TREINTA Y CINCO: BALANCES.-

Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses

NOTARÍA TERCERA DEL
 CANTÓN VENTANAS
 Abg. Mercedes Chiriboga Maza

CERTIFICO QUE ES FIEL
 COPIA DEL ORIGINAL

22/04/2013
[Signature]

contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TREINTA Y SEIS: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Compañías. **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y SIETE: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto. **TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TREINTA Y OCHO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue

P000797

conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital suscrito ha sido pagado en el 50%, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

No	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1	Segundo Gilberto Chimbo Pacheco	320,00	160,00	16
2	Ángel Euclides Yunapanta Chimbo	60,00	30,00	3
3	José Castro Paucar	60,00	30,00	3
4	Wilmer Alfredo Arana Simarra	60,00	30,00	3
5	Salvador Chávez López	60,00	30,00	3
6	Eduardo Gualancañay Lema	60,00	30,00	3
7	Luis Simón Guaraca López	80,00	40,00	4
8	Armando Juan Pilataxi Ilbay	60,00	30,00	3
9	Segundo Jaime Pilataxi Ilbay	60,00	30,00	3
10	Cesar Enrique Cayo Casa	60,00	30,00	3
11	José Olmedo Paucar Paucar	60,00	30,00	3
12	Leonardo Vicente Saldaña Plaza	60,00	30,00	3
	TOTAL	1.000,00	500,00	50

NOTARIA TERCERA DEL
CANTON VENTANAS

Abg. Mercedes Chacalte Muñoz
10/04/2014

DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **ARTICULO CUARENTA:** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial Institucional y Escolar serán autorizados por los

CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL:

m/oy h/2014

Competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO CUARENTA Y TRES:** Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO CUARENTA Y**

CUATRO: Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO:** Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Trigésimo Noveno, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los Comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Dr. **Nolberto Herrera Sari** - Matrícula 17-2001-314 del Foro de Abogados del Ecuador, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y

RESOLUCIÓN No. 021-CJ-012-2013-DPTTTSV-LR

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0111-DPTTTSV-LR-2013 de 25 de enero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUIGITRUCKS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUIGITRUCKS S.A.**" con domicilio en la parroquia San Juan, cantón Pueblo viejo, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE SOCIOS (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA/RUC
1	CHIMBO PACHECO SEGUNDO GILBERTO	060257692-8
2	YUNAPANTA CHIMBO ANGEL EUCLIDES	180274958-8
3	CASTRO PAUCAR JOSE	060167463-3
4	ARANA SIMARRA WILMER ALFREDO	080175044-9
5	CHAVEZ LOPEZ SALVADOR	120344941-6
6	GUALANCANAY LEMA EDUARDO	060254359-7
7	GUARACA LOPEZ LUIS SIMON	060228638-7
8	PILATAXI ILBAY ARMANDO JUAN	120315319-0
9	PILATAXI ILBAY SEGUNDO JAIME	120295286-5
10	CAYO CASA CESAR ENRIQUE	050089923-2
11	PAUCAR PAUCAR JOSE OLMEDO	0602872319
12	SALDAÑA PLAZA LEONARDO VICENTE	120614115-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

* "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Los Ríos mediante Ingreso 0111-DPTTTSV-LR-2013 de 25 de enero de 2013, e Informe Técnico favorable No.013-CJ-DT-12-2013-DPTTTSV-LR- del 06 de marzo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUIGITRUCKS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Los Ríos mediante Informe No. 092-DAJ-012-2013-ANT de 13 de marzo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUIGITRUCKS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Artículo Inefectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 0590-R-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades.

- a) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador CTE, respectivamente y expedir la resolución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20, del artículo 20 de la LOTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia el domicilio de la operadora en formación.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUIGITRUCKS S.A.**" con domicilio en la parroquia San Juan, cantón Pueblo viejo, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

- 6. Comunicar con esta resolución a los -peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Bahahoyo Provincia de Los Ríos, en la Dirección Administrativa Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Los Ríos, el 14 de marzo del 2013.



Roberto Pico Salto
Ing. Roberto Pico Salto

RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE



LO CERTIFICO:

Gabriela Espinoza M.
Srta. Gabriela Espinoza M.
SECRETARIA AD-HOC

Elaborado por: JANETH CHIRIBOGA

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOS RÍOS
CERTIFICADO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
19-03-2013

SECRETARIA DEL
LOS RÍOS



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 06172225 abierta el 02 DE MARZO DEL 2014 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION** que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUGITRUCKS S.A. la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>SEGUNDO GILBERTO CHAVEZ PACHECO</u>	160.00
<u>JOSE EUGENIO IMPERATO CHAVEZ</u>	50.00
<u>JOSE PASTOR BALBUENA</u>	50.00
<u>CHIMBA GUSTAVO BRUNO SILVA</u>	50.00
<u>RAMON CHAVEZ LOPEZ</u>	50.00
<u>EDUARDO GONZALEZ GARCIA</u>	50.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA EL JARDIN

QUITO, 02 DE MARZO DEL 2014
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7495981
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TORRES EGAS LOMBARDO ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2013 12:31:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7494743 COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LUIGITRUCKS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

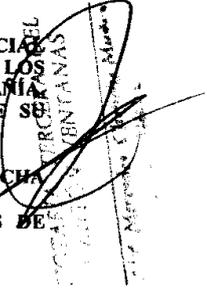
- 1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUIGITRUCKS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS



PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 060228638-7

TERESA LOPEZ LUIS SIMON

RESERVA

20/11/2009

RE: 1977492

Juan Suarez

EQUATORIANO ***** 1343ALBEE

CASADO MARIA ANA ELIQUIN CHARISMA

PRIMARIA T-OFER PROFESIONAL

RESURRECCION GUARACA

TERESA JULIANA LOPEZ

RESERVA 20/11/2009

RE: 1977492

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
008-0236 0002286387

NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
GUARACA LOPEZ LUIS SIMON

LOS RIOS
PROVINCIA POBLEO VIEJO

DECLARACION 3
2009-2009

Juan Suarez
PRESIDENTE DE LA CASA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Cedula

APELLIDOS Y NOMBRES
RACIONAL

FECHA DE EMISION 17-02-2013

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

CIUDAD GUARACA

INSTRUCCION BARCA

NUMERO GOBERNANTE

WAB000000

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PILATAI JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ELBAY ARGANDAÑA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUARACA
2009-10-08

FECHA DE EXPIRACION
2019-10-08

Juan Suarez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
014-0213 1202902006

NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
PILATAI ELBAY GREGORIO JAMES

LOS RIOS
PROVINCIA POBLEO VIEJO

TERCERA DEL
23 VERANAS

Juan Suarez

requisitos previstos en la ley notarial; y, Leída que les fue a los Comparecientes, por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

[Signature]

Sr. SEGUNDO GILBERTO CHIMBO PACHECO

[Signature]
NOTARIA
CANTÓN OYAYBAMON
A.P. Mercedes

Sr. ÁNGEL EUCLIDES YUNAPANTA CHIMBO

[Signature]

Sr. JOSÉ CASTRO PAUCAR

[Signature]

Sr. WILMER ALFREDO ARANA SIMARRA

[Signature]

Sr. SALVADOR CHÁVEZ LÓPEZ

[Signature]

Sr. EDUARDO GUALANCAÑAY LEMA

[Signature]

Sr. LUIS SIMÓN GUARACA LÓPEZ

CERTIFICO QUE ES LA COPIA DEL ORIGINAL
[Signature]

Sr. ARMANDO JUAN PILATAXI ILBAY

[Signature]

Sr. SEGUNDO JAIME PILATAXI ILBAY

[Signature]
NOTARIA
A.P. Mercedes
CANTÓN OYAYBAMON

Sr. CESAR ENRIQUE CAYO CASA

[Signature]

Sr. JOSÉ OLMEDO PAUCAR PAUCAR

[Signature]

Sr. LEONARDO VICENTE SALDÑA PLAZA

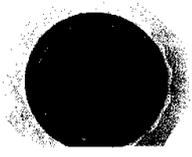
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN VENTANAS
[Signature]
A.P. Mercedes

NOTARIA TERCERA DE
A.P. Mercedes
CANTÓN OYAYBAMON

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE FIRMO Y SELLO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN VENTANAS
[Signature]
A.P. Mercedes

NOTARIA TERCERA DE
A.P. Mercedes
CANTÓN OYAYBAMON



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN VENTANAS
A.P. Mercedes

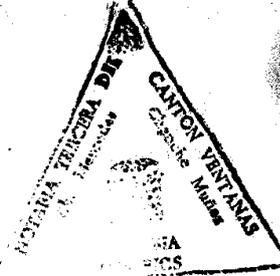
RAZÓN:

YO ABOGADA: LUZ MERCEDES CHENCHE MUÑOZ – NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN VENTANAS; CIENTO RAZÓN DE QUE CON FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013 PROCEDO A LA MARGINACIÓN AL PIE DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA LUIGITRUCKS S.A. DE FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2013 LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA LUIGITRUCKS S.A.-Ventanas, 13 de junio de 2013.-Doy Fe.

NOTARIA TERCERA DEL
CANTÓN VENTANAS
Abg. Luz Mercedes Chenché Muñoz

Ab. Luz Mercedes Chenché Muñoz

NOTARIA



Registro de La Propiedad - Empresa Pública Municipal del Cantón Pueblo Viejo

Manuel F. Serrano / 10 de Agosto y Abdón Calderón

Número de Repertorio: 2013- 555

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciocho de Junio de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 121 a 156 con el número de inscripción 9 celebrado entre: ([COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUIGITRUCKS S.A. en calidad de NUEVA COMPAÑÍA], [CHIMBO PACHECO SEGUNDO GILBERTO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [YUNAPANTA CHIMBO ANGEL EUCLIDES en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CASTRO PAUCAR JOSE en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [ARANA SIMARRA WILMER ALFREDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CHAVEZ LOPEZ SALVADOR en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [GUALANCAÑAY LEMA EDUARDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [GUARACA LOPEZ LUIS SIMON en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [PILATAXI ILBAY ARMANDO JUAN en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [PILATAXI ILBAY SEGUNDO JAIME en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CAYO CASA CESAR ENRIQUE en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [PAUCAR PAUCAR JOSE OLMEDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [SALDAÑA PLAZA LEONARDO VICENTE en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0003320] de fecha [Seis de Junio de Dos Mil Trece].

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigesimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de (13) fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 08 JUNIO 2013

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Eduardo J. M. Alava Quinto
Registrador de la Propiedad .

Eduardo J. M. Alava Quinto
ABOGADO

Registrador de la Propiedad
Pueblo Viejo LOS RIOS Ecuador



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

14

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0020674

Guayaquil,

9 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LUIGITRUCKS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Ateritamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm